CONTRATO No. IP-013-2026	
CONTRATANTE	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA
NIT	85450242-5
CONTRATISTA	DISTRITODO VS S.A. S
IDENTIFICACIÓN	830506751-7
OBJETO	"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA, ENSERES BÁSICOS Y DEMÁS BIENES NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD DE LAS FAMILIAS AFECTADAS POR EL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"
VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN	MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000.) MONEDA LEGAL, (IVA INCLUIDO)
SUPERVISIÓN	OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO Y EL CAMBIO CLIMATICO

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO, mayor de edad, identificado con la con C.C. No. 85.467.609, expedida en la ciudad de Santa Marta, en calidad de Alcalde Distrital, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, con NIT N° 891.780.009 - 4; que para los efectos del presente contrato se denominará EL DISTRITO, por una parte; y por la otra **DAIRO ARMANDO SALAS MADERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.081.786.415 expedida en la ciudad de Fundación – Magdalena, actuando en calidad de Representante Legal de DISTRITODO VS S.A.S., identificada con el NIT 830506751-7 quien se denominará CONTRATISTA y quien con la suscripción del presente documento declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley. Ambas partes, hemos acordado celebrar el presente contrato para el "**SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA, ENSERES BÁSICOS Y DEMÁS BIENES NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD DE LAS FAMILIAS AFECTADAS POR EL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".** Este contrato, se regirá por las normas aplicables en materia de Contratación Estatal entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que en el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres, se hizo claridad sobre el pronóstico efectuado por el IDEAM, como autoridad en materia hidrometereológica en el PMU realizado el día 02 de febrero del 2026 donde se informó que el frente frio persistirá, con altas probabilidades de afectar nuevamente el Distrito durante las horas de la noche y la madrugada de los próximos días,

a lo que se suma el reporte de condiciones extremas en el mar que han afectado la navegación y la estabilidad de las embarcaciones.

Que producto de las intervenciones en el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo celebrado se cuenta con un reporte preliminar de afectaciones que se detallan a continuación:

- Afectación Humana: Se confirmo el fallecimiento de dos personas (una madre y su hijo) en el sector de vista al mar, debido al colapso de su vivienda. Así mismo, se reportó una persona desaparecida en el sector de Los Cocos y el rescate de turistas atrapados en cabañas.

- Infraestructura Critica: El puente Mendihuaca colapso totalmente en sus pilas centrales, dejando incomunicada la vía nacional. En el sector de Los Cocos, un buque de la empresa C Internacional encallo; la nave se encuentra sin carga y sin combustible en sus bodegas.

- Vivienda y Geotecnica: En vista al Mar, además de 5 casas destruidas, se identificaron piedras de 2 a 3 metros desplazadas y se determinó que el soporte del terreno está comprometido.

- Vías y Servicios: Se registraron inundaciones severas en la Vuelta del Cauca, caídas de árboles en la Calle 27 y bloqueos por sedimentos en el Ziruma. Las empresas ESMARR S.A. reporto instrucciones por rocas en las captaciones de los ríos y Air-e atendió más de 35 requerimientos por fallas eléctricas."

Que de acuerdo con lo anterior y en consideración a las amenazas de afectaciones severas por el fenómeno Climático denominado **"FRENTE FRIO"** para la atención de emergencias en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres del 3 de febrero de 2026 aprobó y recomienda por decisión unánime la declaratoria de calamidad pública por un periodo de seis (6) meses.

Que de acuerdo con lo esbozado en los párrafos que anteceden, se declaró la calamidad pública en el distrito de Santa Marta por medio del decreto No. 060 de fecha 03 de febrero de 2026: ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL FENOMENO CLIMATICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA"***

Que, en atención a lo establecido en el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres del 03 de febrero de 2026, que reconoció la gravedad de la situación generada por el fenómeno hidrometeorológico que afecta a Santa Marta, situación que se evidenció con especial intensidad durante la primera semana de febrero de la presente anualidad, cuando se registraron precipitaciones continuas y de gran intensidad que superaron la capacidad de respuesta de los sistemas de drenaje urbano y de los canales naturales, provocando el desbordamiento de varias quebradas, y ríos en todo el Distrito. Como resultado de estos eventos hidrometeorológicos, se dispuso unas acciones a implementar el Consejo aprobó la siguiente ruta de acción para mitigar el riesgo y atender a la población:

1. **Censos y Ayuda Humanitaria:** Activación de la sala de crisis para organizar los censos de damnificados a través de la inspección técnica. Se implementará un formulario digital para que cada secretaría reporte en tiempo real viviendas afectadas, enseres perdidos y vías bloqueadas.
2. **Asignación de Responsabilidades Territoriales:** Se aprobó el acompañamiento de sectores críticos por parte de los funcionarios de la alcaldía.

3. **Evacuaciones y Seguridad:** Orden de desalojo preventivo para 20 casas adicionales en Vista al Mar. Se mantiene el cierre total de playas.
4. **Intervenciones de Emergencia:** Se gestionó ante el Invías la llegada de especialistas para evaluar la instalación de un puente provisional en Mendihuaca. Se programó una suspensión del servicio eléctrico para el jueves (7:00 a.m. a 2:00 p.m.) con el fin de realizar podas de árboles en riesgo inminente.
5. **Operación de Salvamento Marítimo:** Apoyo a la Dimar para el remolque del buque encallado, garantizando la presencia de ambulancias y organismos de socorro durante la maniobra.

Que adicionalmente, el Consejo de Gestión de Riesgo determinó que Santa Marta enfrenta una calamidad pública que ha desbordado su capacidad operativa inicial debido a la severidad del fenómeno climático **"Frente Frío".**

Que, conforme a la gravedad de los pronósticos y la magnitud de los daños ya evidenciados en la infraestructura pública, el Consejo Distrital recomendó la Declaratoria de Calamidad Pública, la cual fue formalizada mediante el DECRETO No. 060 del 03 de febrero de 2026. Este acto administrativo se expidió con el propósito de atender de manera integral y urgente las emergencias generadas por el "Frente Frío", priorizando la protección de la vida y el restablecimiento de los servicios básicos en todo el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que, desde la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito para enfrentar la calamidad en comento, se proyectó el *Plan de Acción Específico: Definir Acciones, rutas y protocolos necesarios para afrontar las emergencias en el Distrito de Santa Marta, generado por el Fenómeno del frente frio que está afectando el Caribe Colombiano,* presentado y aprobado en Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres en fecha 03 de febrero de 2026.

Que, el Plan de Acción en mención fue actualizado para enfrentar el evento adverso que nos ocupa, y de acuerdo con lo expuesto, en el mismo se determinó que uno de los medios más efectivo para enfrentar las afectaciones, es a través de la contratación del suministro de materiales de construcción y enseres como respuesta a la comunidad afectada.

Que, conforme a lo planteado, el fenómeno de Frente Frío puede llegar a golpear nuevamente el Distrito de Santa Marta, lo cual genera grandes inundaciones que podrían conllevar a ocasionar un desastre de origen natural que afectaría en gran magnitud a la población del distrito de Santa Marta; de acuerdo a esto es importante resaltar que, en Colombia, las alcaldías, como entidades territoriales municipales, tienen la responsabilidad legal y constitucional de implementar medidas para la prevención y atención de desastres naturales.

Por lo tanto, Para el Distrito de Santa Marta resulta conveniente celebrar la presente contratación, pues permitirá proporcionar materiales de construcción, ferreterías y enseres en general de forma inmediata a los damnificados, para dar una respuesta rápida y eficiente a la emergencia que se enfrenta, apoyando la reconstrucción de viviendas de los damnificados, minimizando los extensos trámites, asegurando la disponibilidad oportuna de los recursos esenciales para brindar ayuda a la población damnificada, garantizando reparaciones en vías, hogares e infraestructura y manteniendo la continuidad de los servicios públicos.

Así mismo, la **base de datos del Registro Único de Damnificados (RUD) del Distrito de Santa Marta**, emitida por la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)**, corresponde a una matriz en formato Excel que consolida la información de los núcleos familiares damnificados por el fenómeno hidrometeorológico denominado **"Frente Frío"**. Dicho registro

constituye el soporte técnico oficial para la identificación, validación y caracterización de la población afectada, garantizando la trazabilidad de las ayudas y evitando la duplicidad en la asignación de materiales, subsidios o cualquier otro mecanismo de atención derivado de la declaratoria de calamidad pública.

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad al plan de acción planteado para mitigar las consecuencias ocasionadas por el fenómeno climático denominado Frente Frío, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, por lo cual se requiere de una persona natural o jurídica que preste los servicios de entrega de enseres, materiales para la construcción y ferretería en general, para atender a las comunidades afectadas por el fenómeno climático denominado frente frio. Por lo anteriormente expuesto esta contratación es necesaria, conveniente y oportuna.

De conformidad con lo anteriormente señalado, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA, ENSERES BÁSICOS Y DEMÁS BIENES NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD DE LAS FAMILIAS AFECTADAS POR EL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El alcance del objeto que se describe a continuación obedece al contenido de las actividades de orden general y algunas de orden específico, así como a las condiciones generales de ejecución en las que se enmarcará el contrato y sus apéndices. Así, sin perjuicio de las obligaciones específicas que se encuentran contenidas en los documentos antes enunciados, el futuro contratista deberá realizar las siguientes actividades:

En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, el contratista se obliga al cumplimiento y realización de las siguientes actividades:

1. Garantizar el suministro de materiales de construcción de excelente calidad determinados en las siguientes especificaciones técnicas:

1	CEMENTO GRIS ARGOS DE 50KG
2	BLOQUE 40*9*20 6H
3	TEJA ONDU ETERNIT P7
4	COVERFIL BLANCO T1 CUÑETE
5	ARENA GRUESA (LATA)
6	GRAVILLA ¾ (LATA)
7	NEVERA MABE NO FROST 267LT GRAFITO REF RMA267FBCG
8	LICUADORA OSTER CROMADA
9	LAVADORA MABE SEMIAUTOMATICA 11KG
10	COLCHON DINASTY 1,40*1,90 RELAX
11	VENTILADOR PEDESTAL ALTEZZA PRO 18" 2 EN 1 M.METALICA
12	OLLA PRESION 6 LTS IMUSA + CUCHARON IMUSA

13	ESTUFA HACEB MESA TGN PL AVELLAN
14	TANQUE ELEV 1000 LTS ECOPLAST NEGRO INT Y EXT MC

2. Garantizar la logística necesaria para el transporte y entrega de los materiales de construcción, ferretería y enseres a los diferentes puntos críticos y sectores de la zona rural y urbana que requieran ser atendidos conforme a las directivas que entregue el supervisor del contrato.
3. Brindar la información que la Oficina para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático del Distrito de Santa Marta requiera, con ocasión al cumplimiento del objeto contractual.
4. Realizar los pagos correspondientes a pólizas y seguridad social con ocasión al cumplimiento del objeto contractual.

Nota 1: Lo anterior, deberá ejecutarse por parte del contratista de acuerdo con las especificaciones técnicas del producto y cantidades requeridas por el Distrito acorde a la necesidad que se vaya presentando.

Nota 2: Los productos descritos en la lista, son susceptibles de cambios en sus cantidades, o en el requerimiento mismo, de otros no mencionados en este documento, pero que sean concernientes con el objeto contractual, conforme a la necesidad que la Oficina para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático determine para enfrentar y contrarrestar la calamidad.

TERCERA: VALOR y FORMA DE PAGO

El valor total del contrato asciende a la suma de **MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000) M/CTE**

El valor de las prestaciones derivadas de este contrato se pagará así:

La forma de pago del contrato que resulte del presente proceso se realizará bajo la figura de monto agotable, por lo tanto, se comprometerá el 100% del Presupuesto Oficial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, la solicitud de pago deberá estar acompañada de las facturas y/o cuenta de cobro según corresponda y soportes pertinentes del servicio o bien, y demás documentación que exija la Secretaría de Hacienda Distrital, previa aprobación del supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que el supervisor del contrato autorice el pago de la cuenta de cobro y/o factura, es necesario que: a) El contratista presente un informe de gestión con la descripción de las actividades desarrolladas b) Que el contratista aporte la prueba del pago de seguridad social y aportes parafiscales del personal empleado en la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: A efectos de legalizar los montos de los recursos a monto agotable los mismos deberán ser verificados y aprobados por el supervisor previamente,

Nota 1: El Distrito no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán

responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 2: Todos los pagos que se efectúen estarán sujetos a la disponibilidad del recurso con la programación del PAC, que efectúa el Tesoro Distrital.

Nota 3: Para efectos del trámite de pago el supervisor deberá certificar que los bienes fueron efectivamente suministrados conforme a las especificaciones técnicas y que reposan en el expediente las respectivas actas de entrega y demás soportes que acrediten su distribución a la población beneficiaria.

CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Distrito pagará al contratista el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, con cargo a del siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal:

RUBRO	N° DE CDP Y FECHA	OBJETO	VALOR CDP	VALOR DEL CONTRATO A SUSCRIBIR
2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	CDP 929 DEL 14 DE JULIO DE 2026.	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA CON OCASIÓN AL FENOMENO CLIMATICO DENOMINADO FRENTE FRÍO.	MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000)	MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000)

QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución será la ciudad de Santa Marta, en los sectores y hogares críticos afectadas por el fenómeno climático de frente frío que determine la Oficina para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático Distrital. Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Santa Marta.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta agotar los recursos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1 del decreto 060 del 03 de febrero de 2026 que declaró la calamidad pública en el Distrito de Santa Marta, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SEPTIMA: LIMITACIÓN TEMPORAL DERIVADA DE LA URGENCIA MANIFIESTA: El presente contrato se celebra bajo el régimen excepcional de urgencia manifiesta previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en virtud de la declaratoria de Calamidad Pública vigente al momento de su suscripción. En consecuencia, el plazo contractual se encuentra estrictamente vinculado a la persistencia real de las circunstancias excepcionales que dieron origen a dicha declaratoria. En ningún caso el contrato podrá ejecutarse más allá de la vigencia efectiva de la situación de calamidad pública que lo fundamenta. Si las causas que dieron origen a la urgencia manifiesta cesaren de manera anticipada, el Distrito podrá disponer la terminación anticipada o efectuar los ajustes correspondientes conforme a la normatividad vigente. Cualquier prórroga del plazo contractual solo procederá si, previo a su suscripción:

1. Se acredita mediante acto administrativo debidamente motivado la persistencia de la situación excepcional.
2. Existe certificación técnica que demuestre la necesidad, proporcionalidad y conexidad directa entre la prórroga y la emergencia.
3. Se emite concepto jurídico del Director jurídico de la Alcaldía Distrital, a fin de que este avale la procedencia de la extensión bajo el régimen excepcional.

Nota: La ausencia de estos requisitos impedirá la prórroga del contrato bajo la modalidad de urgencia manifiesta.

OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 1. Recibir una remuneración por suministro entregado de conformidad con los términos pactados en la Cláusula cuarta del presente contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y propuesta económica presentada en el proceso, y los requerimientos que en virtud de la ejecución del contrato le haga el supervisor ejecutando todas las actividades que se encaminen a dar cabal cumplimiento al objeto del contrato y sus obligaciones, que se relacionan a continuación:

1) Cumplir con las especificaciones técnicas y lo señalado en este documento y en el contrato señaladas y presentadas en el contrato.
2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.
3) Radicar las facturas de cobro por servicios prestados y ajustes dentro de los plazos convenidos.
4) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
5) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
6) Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen. Complementen o modifiquen.
7) Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, departamental, distrital o municipal.
8) Cumplir con las demás normatividades que rigen los presentes estudios previos, en la invitación o las estipuladas en el contrato que le correspondan.
9) Una vez se cumpla el plazo de vigencia establecido en las pólizas expedidas, en asocio con el contratante el contratista procederá a la liquidación inmediata del contrato.
10) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, por lo que cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios, y el incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art. 5 Numeral 5 Ley 80 de 1993.
11) Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
12) Presentar de acuerdo con lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, documento en donde certifique que se encuentra al día en el pago de las obligaciones del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

13)Las demás que se deriven del objeto y de la naturaleza del contrato.

9.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Llevar registro detallado de la entrega de los bienes suministrados, mediante actas de entrega debidamente suscritas por los beneficiarios o por los funcionarios designados por la entidad, indicando cantidades, ubicación, fecha de entrega y soporte fotográfico cuando sea procedente.
2. Cumplir con el "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA, ENSERES BÁSICOS Y DEMÁS BIENES NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD DE LAS FAMILIAS AFECTADAS POR EL FRENTE FRÍO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA." suministrando las cantidades requeridas en los sitios indicados en el alcance del objeto, con los elementos requeridos para su eficiente prestación.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo.
4. Ejercer supervisión al personal que transporte los materiales y enseres hasta el punto de entrega que se acuerde posteriormente.
5. Mantener comunicación permanente con la Alcaldía, de acuerdo con las condiciones establecidas en los estudios previos.
6. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
7. Acatar instrucciones que durante el desarrollo del contrato se les impartan por parte de la ENTIDAD.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
10. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
11. Radicar las facturas de cobro por servicios prestados y ajustes dentro de los plazos convenidos.
12. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
13. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
14. Rendir y elaborar los informes que se le soliciten en desarrollo del contrato.

Nota: Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se considerarán incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal. Las demás inmersas en la normatividad que rige los presentes estudios previos, en la invitación o las estipuladas en el contrato que le correspondan. El proponente elegido será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolló en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o terceros.

DECIMA. DERECHOS DEL DISTRITO: En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes o cambios a los bienes suministrados que no correspondan con el objeto contractual. 2. Hacer uso de las

cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL DISTRITO:
1) Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato.
2) Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato.
3) Suscribir con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación.
4) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
5) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar.
6) Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
7) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. La adecuada, oportuna y debida supervisión sobre la ejecución del contrato estará a cargo del funcionario nombrado en el cargo: **JEFE DE OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO (OGRICC)**, quien será responsable de vigilar el desarrollo de las actividades establecidas, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y de las disposiciones normativas aplicables. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones: **a)** Velar por la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pudieran verse afectados por la ejecución del contrato, conforme al artículo 4º de la Ley 80 de 1993**. b)** Emitir el visto bueno a los informes de ejecución presentados por el contratista**. c)** Certificar el recibo a satisfacción de las actividades pactadas, verificando su conformidad con los requerimientos y necesidades establecidas**. d)** Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones contractuales, previa sustentación detallada. **e)** Analizar situaciones imprevistas que surjan en el desarrollo del contrato y emitir conceptos sobre su ejecución**. f)** Gestionar el acta de liquidación final del contrato. **g)** Verificar mensualmente el cumplimiento del contratista en el pago de aportes parafiscales y de Seguridad Social Integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 828 de 2003.

PARÁGRAFO I: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

PARÁGRAFO II: El acta de liquidación será suscrita por las partes contratantes, sí a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO III. Limitaciones del supervisor: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA. El contratista constituirá una garantía única, de conformidad con los mecanismos previstos en el Decreto 1082 de 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con NIT. 891.780.009-4, la cual contendrá los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al 10 % del valor total del contrato	Con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y 4 meses más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar y posteriormente hasta su liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 de 2015. Este amparo debe constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas, en todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato.
CALIDAD DE LOS BIENES	Equivalente al 10% del valor del contrato	Con una vigencia de ejecución del Contrato y 4 meses más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO I: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO II: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

PARÁGRAFO III: La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO IV: Igualmente el contratista se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

PARÁGRAFO V: Si el contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecida en esta cláusula, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta podrá declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO VI: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que, por razón de multas impuestas por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, su monto se agotare o disminuyere.

PARÁGRAFO VII: el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el garante carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, proceso de quiebra o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes. Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal definitivo de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y de la presentación y aprobación de la Garantía Única.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: El contratista, se obliga a mantener indemne al Distrito de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: El Distrito no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga el contratista para la ejecución del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL: De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre el Distrito y el contratista.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: El contratista, no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte en persona alguna sin autorización previa, expresa y escrita por el Distrito, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 como tampoco podrá celebrar subcontratos en virtud del mismo, sin el consentimiento previo y escrito del Distrito, quien no está obligado a explicar las razones de su negativa, si fuere del caso. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. El contratista, no podrá ceder el contrato resultante de la presente licitación pública, ni subcontratará persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del Distrito, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.
PARÁGRAFO I: En caso de que el contratista celebre subcontratos, el Distrito no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Cualquiera de las partes podrá solicitar dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por el contratista, el Distrito se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos por el contratista a fin de autorizar dicha terminación.

VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Distrito podrá, mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 418 de 1997.

PARÁGRAFO I: Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del contrato, el Distrito hará efectiva la garantía única y el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra el contratista y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía.

PARÁGRAFO II: Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, del uno por mil (1/1000) sobre el valor del contrato, por cada día calendario de retraso. 2. Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución del servicio, pagará una multa del del uno por mil (1/1000) sobre el valor del contrato, sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso. 3. Por incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las

obligaciones que adquiera por razón del contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el del uno por mil (1/1000) sobre el valor del contrato, del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza el contratista, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del contratista en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al Distrito una suma equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El Distrito, podrá además hacer efectiva la Garantía del Contrato. El valor de las multas y de la penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Distrito de Santa Marta y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del contratista, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. Para la declaratoria del incumplimiento se dará aplicación del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al artículo 68 de la ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a el contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la finalización del mismo. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

VIGÉSIMA SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: “En caso de que el contratista, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del (DELEGATARIO- CONTRATANTE), para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: a) Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. B) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o adiciones. C) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. D) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la

ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988." (Tratándose de compañías de Seguros se debe identificar la forma en que la cesionaria estaría preparada para atender lo relacionado con la suscripción y la atención de siniestros de las pólizas de seguro de los contratos que recibiría como consecuencia de la cesión).

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO LEGAL: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, por parte del Distrito y por parte del contratista, la ciudad de Santa Marta.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR LAS PARTES MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II.